

## NOTA DEL DIRECTOR

El número 41 de *Derechos y Libertades* se abre con el trabajo de Carlo Sabbatini, *“Derechos del hombre y libertad de las clases en Württemberg: el debate sobre las reformas en los fragmentos hegelianos de 1798”*. En el mismo, se lleva a cabo un análisis de los escritos hegelianos de 1798 sobre la constitución de Württemberg influidos de manera decisiva por el debate sobre las reformas del Ducado que tiene como trasfondo los intentos de transformación política frente a los cuales la Dieta se divide entre la intención de limitar las pretensiones de los duques y los temores de una deriva democrática. El autor procede a una lectura atenta de los escritos de Hegel, a partir de un examen del catálogo de su biblioteca, que revela interesantes consonancias textuales con la literatura panfletaria contemporánea. En ausencia de nuevos hallazgos textuales, las vacilaciones y las contradicciones hegelianas resultan interesantes para reconstruir el marco de incerteza en el que actúa una generación entera de jacobinos alemanes.

Por su parte, Eusebio Fernández aborda una cuestión a la que ya se ha dedicado en ocasiones anteriores, la de la Razón de Estado. En *“La razón de Estado. Razones y excesos de una institución imprescindible”*, analiza, en un primer momento el concepto de Razón de Estado, subrayando la referencia a la utilización de medios excepcionales por parte del Estado para conservarse y mantenerse en situaciones de necesidad. Es en este ámbito en el que se encuentran las tensiones y conflictos entre los mandatos de la ética y el derecho y las exigencias políticas. Tras ello, insiste en la conexión entre los primeros pasos del Estado moderno y las teorías de la buena y mala Razón de Estado. Por último se analizan las aportaciones a la buena razón de Estado de Francisco Tomás y Valiente, Elías Díaz y Rafael del Águila. La tesis de fondo que se defiende en el trabajo es que mientras los conflictos de la (mala) razón de Estado son inevitables, el Estado Democrático de Derecho y los valores éticos que le inspiran y fundamentan (buena razón de Estado) deben ser el remedio.

La equidad como exigencia en las políticas sociales encaminadas a satisfacer el derecho a la salud constituye el problema de fondo que se tra-

ta en el trabajo *“La salud como capacidad global y el reto de la equidad”*. En él, Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez propone, en primer lugar, profundizar en una concepción amplia de la salud y del derecho a la protección de la misma como contexto en el que se plantea y cobra relevancia ética, política y jurídica el principio de equidad en salud. También, en segundo lugar, muestra los elementos principales del debate actual sobre la problemática de la equidad en salud. La conclusión principal es que la equidad implica actuar sobre las desigualdades en salud que sean remediables, ya tengan un origen social o pretendidamente natural, y sosteniendo que la equidad en salud no es un aspecto aislado de la justicia social, sino que es interdependiente e inseparable de las restantes dimensiones de la misma.

Perspectiva diferente es la que asume Carlos Fernández Liesa en su trabajo *“los actores no estatales y el Derecho Internacional de los derechos humanos”*, referido al análisis de la posición que tienen los actores no estatales y de los desafíos que éstos deben afrontar. Dichos desafíos aparecen en diversos sectores, tales como el Derecho internacional humanitario, los principios rectores y los Objetivos de desarrollo sostenible. El contexto permite plantear la cuestión de hasta qué punto puede hablarse de un Derecho internacional en transición. Es cierto que la ruptura de la interestatalidad no es un fenómeno nuevo, pero al mismo tiempo los desafíos actuales plantean la necesidad de transformar cuestiones relevantes en los sujetos y las normas e incluso en la concepción del Derecho internacional. Todo ello obliga a una reformulación de as estructuras clásicas a partir de las cuales debe desarrollarse el Derecho internacional en el futuro.

El ámbito internacional constituye también el trasfondo en el que José María Garrán desarrolla su reflexión. En efecto, en su artículo *“Las intervenciones humanitarias en la teoría de la «guerra justa» de Michael Walzer: su respuesta al conflicto entre principios”*, analiza los razonamientos empleados por Walzer al abordar uno de los principales problemas de las llamadas *intervenciones humanitarias*. En particular, se hace referencia al supuesto conflicto entre varios principios del actual Derecho internacional: por un lado, los relativos al respeto de la soberanía de los Estados, la prohibición del uso de la fuerza y la no intervención y, por otro, el de protección de los derechos humanos. En el trabajo se exponen los principales argumentos a favor de la intervención humanitaria propuestos por Walzer, junto a las críticas que han recibido.

De conflictos también nos habla Andrea Romeo, pero desde una perspectiva diferente. En *“Deontología del abogado y tortura: reflexión sobre el debate iusfilosófico norteamericano”* profundiza en las cuestiones éticas y jurídicas planteadas por los asesoramientos jurídicos ofrecidos por los abogados del OLC (*Office of Legal Counsel*) sobre la legalidad de la tortura. En conflicto es el que se plantea entre la perspectiva estándar, de un lado, de acuerdo con la cual los abogados deben seguir un modelo de profesionalidad poco ético, haciendo todo lo posible en favor de sus clientes hasta los límites de la ley, alargando la interpretación legal para encontrar la más adecuada dentro del rango de interpretaciones plausibles; y, de otro lado, las críticas que desde el punto de vista deontológico se han dirigido a esta concepción del trabajo del abogado, según las cuales la anterior perspectiva descansa en interpretaciones no concluyentes y argumentos engañosos, siendo expresión en todo caso del fracaso de la abogacía en el asesoramiento sobre la tortura desde un punto de vista iusfilosófico.

En *“La teoría de los derechos en Mary Wollstonecraft”*, Serena Vantin aborda el pensamiento de una figura relevante en la historia de los derechos humanos, y en particular en la historia de la reivindicación de los derechos de las mujeres. En el trabajo, se asume como punto de partida el estudio del entero *corpus* de los trabajos de Wollstonecraft, con el objetivo de abordar su concepción de los derechos como pretensiones morales y herramientas retóricas. Así, se pone de relieve que el sentido técnico y judicial de los derechos queda del todo en segundo plano, dado que ellos constituyen rasgos humanos en el marco de una visión inspirada religiosamente. Además, se consideran una serie de corolarios que interpelan su efectividad, naturaleza, contenido y titularidad.

Y a partir de aquí se publican una serie de trabajos referidos a cuestiones que tienen que ver con el desarrollo contemporáneo de los derechos. Así, Vanesa Morente, en *“Big data o el arte de analizar datos masivos. Una reflexión crítica desde los derechos fundamentales”*, se asume la utilidad del análisis masivo de datos para sectores tales como el mercadotécnico, el sanitario, ambiental y el científico. Pero, al mismo tiempo, es innegable la situación de riesgo en la que se sitúan algunos bienes jurídicos como la información personal o el libre desarrollo de la personalidad a través del uso de Big Data. Y ello porque los perfiles conductuales son utilizados como herramientas de selección y exclusión tanto de individuos como de grupos humanos, lo que puede llevar a la toma de decisiones basadas únicamente en criterios algorítmicos y

con graves consecuencias para las personas. Por ello, la preocupación que se expresa en el trabajo es que la “clasificación personal” puede poner en serio riesgo el valor más esencial de nuestro sistema jurídico-político, la dignidad humana.

En “*Los indicadores de derechos humanos como elementos esenciales para la efectividad de los derechos: el caso del acceso al agua*”, Germana Aguiar Ribeiro do Nascimento se refiere a la utilidad de los indicadores de derechos humanos a la hora de medir el nivel de garantía de un derecho. No obstante, estamos en presencia de una metodología reciente que aún está siendo desarrollado. A pesar de sus limitaciones, los indicadores proporcionan un monitoreo del acatamiento por parte de los Estados de los deberes que emanan de los textos internacionales ratificados. El propósito de la autora es proceder a una aproximación al estado general de la cuestión, discutiendo el concepto de indicador de derechos humanos, y utilizando el ejemplo de los derechos sociales, y en particular del derecho al agua, para demostrar la importancia de este campo y de su constante evolución.

Del derecho al agua también nos habla Anaïs Varo Barranco en “*El derecho al agua en Europa: obstáculos para su reconocimiento y garantía. La nueva propuesta de Directiva de calidad del agua destinada a consumo humano*”. En el trabajo se aborda el trabajo de la Comisión Europea en relación con la presentación en febrero de 2018 de una propuesta de revisión y modificación de la Directiva 98/83/CE, que en respuesta a la Iniciativa Ciudadana Europea Right2Water incluye una previsión en relación al derecho al agua. La autora procede a un análisis de esa propuesta, centrando la atención el contenido y alcance del nuevo texto de la Directiva en relación al derecho al agua, cuya principal crítica es su abandono de la lógica universalista del derecho humano para adoptar una lógica de exclusión y segmentación, limitando las políticas públicas de garantía del derecho a los colectivos llamados “vulnerables”.

Por último en “*La decisión financiera pública y el dimensionamiento del derecho de participación en ella. Apuntes para un debate*”, Reyner Limonta asume que, si bien el derecho de participación es una de las construcciones dogmáticas más abordadas en la doctrina, su ámbito ha estado tradicionalmente identificado con su dimensión política. Pero su extensión a otros órdenes de la vida social es un fenómeno epistemológico reciente. En el trabajo se ofrecen argumentos a partir de los cuales articular un debate para subrayar la relevancia del derecho de participación en la actividad financiera pública y

de su ejercicio pleno emerge la noción epistémica de fiscalidad participativa. Más allá de un dilema puramente teórico, estamos en presencia de un empeño para extender los valores y la práctica democrática a zonas generalmente excluidas y que soportan materialmente el ejercicio del catálogo de derechos y garantías.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG  
*Director*